RV: LIQUIDACION CREDITO RAD. 2020-00206

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 31/01/2022 10:49
Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mbenaviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: jurisocial abogados <jurisocialabogados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 10:44
Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION CREDITO RAD. 2020-00206

Enviado desde Correo para Windows

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE ORALIDAD DE CALI.

J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo de alimentos.

Demandante	:	LORENA VALENCIA SALGADO
Demandado	:	CARLOS CESAR CARABALI ORDOÑEZ
Radicado	:	76001-31-10-002-2020-00206-00.

WILSON PALACIO SANCHEZ, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.439.094 de B/ja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 143.367 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como defensor del demandado de la referencia y de lo cual solicito comedidamente reconocimiento de personería para actuar en los términos del poder adjunto a la presente y de manera respetuosa presento liquidación del crédito demandado y terminación del proceso por pago:

LIQUIDACION DEL CREDITO:

Según mandamiento de pago emitido por este despacho mediante auto interlocutorio No 566 del 9 de octubre del 2020, se ordenó el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $150.000.oo correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2019, mas $11.250 de intereses por 15 meses de mora a razón del 6% anual y cancelado con el primer descuento realizado a la nómina del demandado en febrero del 2021, por valor de de $454.263 de los cuales $232.036 corresponden a la cuota decretada y $222.227 corresponden al pago de la deuda, quedando saldo a favor por valor de $60.977

2. Por la suma de $228.360 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2020, mas $9.134 de intereses por 8 meses de mora a razón del 6% anual y cancelado con el segundo descuento realizado a la nómina del demandado en marzo del 2021, por valor de $454.263 de los cuales $232.036 corresponden a la cuota decretada y $222.227 corresponden al pago de la deuda, más el saldo a favor por valor de $60.977.
   Total deuda: cuota alimentaria $228.360 más intereses $9.134 total deuda $237.494
   Descuento de nómina $222.227 más saldo a favor $60.977 total $283.204
   Cancelada la cuota alimentaria del mes de julio del 2020, queda saldo a favor del demandado por $45.710
3. Por la suma de $228.360 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2020 mas $9.134 de intereses por 8 meses de mora a razón del 6% anual y cancelado con el tercer descuento realizado a la nómina del demandado en abril del 2021, por valor de $454.263 de los cuales $232.036 corresponden a la cuota decretada y $222.227 corresponden al pago de la deuda, más el saldo a favor por valor de $45.710.
   Total deuda: cuota alimentaria $228.360 más intereses $9.134 total deuda $237.494
   Descuento de nómina $222.227 más saldo a favor$45.710 total $267.937
   Cancelada la cuota alimentaria del mes de julio del 2020, queda saldo a favor del demandado por $30.443.
4. Por la suma de $100.000.oo correspondiente a las agencias en derecho y cancelado con el cuarto descuento realizado a la nómina del demandado en mayo del 2021, por valor de $454.263 de los cuales $232.036 corresponden a la cuota decretada y $222.227 corresponden al pago de la deuda. Entonces tenemos:

   Deuda agencias en derecho $100.000

   Descuento para pago de deuda$222.227 más saldo a favor $30.443 total $252.670.

Una vez cancelada las agencias en derecho resulta saldo a favor del demandado por valor de $152.670

5. Teniendo en cuenta que al señor Carlos cesar carabalí le han sido descontado de igual forma por nomina las cuotas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, por valor de $454.263 de los cuales $232.036 corresponden a la cuota decretada y $222.227 corresponden al pago de la deuda, mi representado tiene los siguientes saldos a favor:
   7 cuotas descontadas para pago de deuda ya cancelada por valor de $222.227 C/U, para un total de $1.555.589 más saldo a favor por $152.670 para un **TOTAL DE SALDO A FAVOR DE $1.708.259.oo**

Teniendo en cuenta que los descuentos realizados por nomina superan ampliamente los valores ejecutados en la presente demanda ejecutiva de alimentos solicito:

A) La terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.
B) La devolución del saldo a favor del demandado conforme a la liquidación del crédito presentado.
C) Se ordene al pagador de la empresa ROCALES Y CONCRETOS SAS, a que se limite el descuento por nómina de mi representado a la suma de $232.036 más el 5.62% que corresponde al IPC decretado, para un **total de descuento por nómina de $245.076 mensuales para el año 2022.**

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Certificado de vigencia tarjeta profesional.

Teniendo en cuenta que el demandado viene asumiendo un descuento por nomina que afecta su mínimo vital, ruego al señor juez despachar las presentes solicitudes con carácter de urgencia.

Del señor juez, atentamente.

WILSON PALACIO SANCHEZ

C.C.No 91.439.094 DE B/JA.

T.P.No 143.367 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2020-00206

DE: LORENA VALENCIA SALGADO

CONTRA: CARLOS CESAR CARABALI ORDOÑEZ

CARLOS CESAR CARABALI ORDOÑEZ, mayores, con domicilio en esta ciudad, identificados con cedulas de ciudadanía No 94.508.375, actuando en nombre propio, manifiesto a este despacho de manera respetuosa que otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. WILSON PALACIO SANCHEZ**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 143.367 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía No 91.439.094 de B/JA, para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el art.77 de la ley 1564 del 2020, manifiesto al señor juez que para efectos de notificación electrónica al apoderado WILSON PALACIO SANCHEZ, su correo es **jurisocialabogados@hotmail.com**

Mi apoderado cuenta con las facultades especiales de, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y en general las necesarias para el buen desempeño de este poder.

Del señor Notario, atentamente.

CARLOS CESAR CARABALI ORDOÑEZ

CARLOS CESAR CARABALI ORDOÑEZ

C.C.No 94508375

DIRECCION: cra 40B # 26C03.

CORREO:

TELEFONO: 316 401 3059

Acepto.

WILSON PALACIO SANCHEZ

C.C.No 91.439.094 de B/JA.

T.P. No 143.367 del C. S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA Santiago de Cali NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 20 ENE. 2022
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Carlos cesar carabali ordoñez
a quien identifiqué con C.C. No. 94 508 375
expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Carlos carabali
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 10432

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON PALACIO SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **91439094**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	143367	10/10/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **enero** de **2022**.

BLANCA MONTAÑEZ MONTAÑEZ
Directora (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración